

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

Circular.

Administración provincial

Junta Superior provincial de Contratación de Trigo.—*Anuncio.*

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INTENDECIA CENTRAL

Comisión Central de Valoraciones

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Una vez que los actos subversivos realizados en el mes de octubre último dieron motivo para la intervención del Ejército en la represión del movimiento, alcanzando éste a varias provincias, vino como

derivación natural la práctica de requisiciones llevadas a cabo por autoridades militares en virtud de la ley de 29 de Junio de 1918 (Anexo tercero) y previa orden del Estado Mayor Central del Ejército, a quien incumbía dictarla, dirigida con fecha 7 de octubre a los Mandos superiores del territorio español.

En esta primera orden, seguida de otras posteriores, solamente se hacía referencia a requisición de vehículos, pero se invocaba el artículo 18 del bando de declaración del estado de guerra como base del ejercicio de la facultad de requisar.

Han sido diversas y poco uniformes las operaciones llevadas a cabo a título de requisición, y esto determinó que a propuesta de este Ministerio se dictara el decreto fecha 21 de Noviembre para organizar la Comisión Central de Valoraciones que determina el artículo 42 de la citada ley y ordenar la actuación de los organismos provinciales que indica el artículo 41 de la misma.

Constituida la Comisión Central, ha observado desde el primer momento que la valoración y pago de las indemnizaciones por prestaciones presentaba serias dificultades, puesto que los documentos que se iban recibiendo demostraban que no se había observado los preceptos de la ley y reglamento de 13 de Enero de 1921

(C. L. núm. 16) en cuanto a la justificación de las prestaciones, defecto que, en la mayor parte de los casos no debía atribuirse a los particulares, pero que desde luego constituían una transgresión reglamentaria.

Por el apremio de tiempo con que hubo que requisar en algunos casos, por no tener vivo el recuerdo de los preceptos legales en otros, y por la anormalidad de las circunstancias en su mayor parte, no se cumplió en momento oportuno el precepto básico del artículo cuarto de la ley, según el cual son requisitos indispensables a toda requisición: a), la orden previa dada por escrito, y b), un recibo inmediato de la misma.

Llegado el día en que la Comisión Central ha de tarifar prestaciones, aprobar valoraciones hechas por las provinciales y resolver las consultas de las mismas, encauzando la acción común al fin primordial de que el derecho de cada uno sea reconocido y liquidado sin perjuicio de los intereses del Estado, se hace necesario dictar normas que permitan subsanar omisiones y acomodar a los preceptos del reglamento las solicitudes de pago cursadas en forma y trámite distintos de los legales.

Por estas consideraciones, este Ministerio, al que ha acudido el Presidente de la Comisión Central repetida en solicitud de una disposición que,

regule y resuelva la situación creada, acuerda:

1.º Todo pago por indemnización correspondiente a una requisición llevada a cabo en virtud de los preceptos de la ley de 29 de Junio de 1918 deberán solicitarse de las Comisiones gestoras en función de Diputaciones provinciales, acompañando la orden y el recibo de la prestación efectuada, requisitos de validez indispensables que la ley señala. Cuando no sea posible presentar estos documentos, las Comisiones provinciales requerirán a la Autoridad local del punto donde el hecho tuvo lugar para que con los informes necesarios se llegue a la determinación de ser exactos los hechos alegados fijando siempre la persona que dispuso la requisición a efectos ulteriores de depuración de la legitimidad del acto.

2.º Para facilitar la valoración de tales prestaciones deberá tenerse presente:

a) Que, respecto a automóviles y carros de tracción animal, el artículo 99 del reglamento establece para los primeros ocho categorías, y veintidós para los segundos, por lo cual es absolutamente preciso, en cada caso, fijar a cual de las categorías corresponde el carruaje requisado, puesto que la Comisión Central ha de tarifar las prestaciones según aquéllas.

b) Que los conductores de automóviles y demás personal sirviente que haya sido utilizado para servicios militares, percibirá un devengo personal valorado por las Comisiones provinciales, teniendo en cuenta los salarios aplicables según las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo y atendidas las circunstancias especiales de la prestación. Todo socorro, en metálico o especie, anticipado, será descontado al pagar la indemnización que se acuerde.

c) Respecto a locales utilizados para servicios militares, ha de cumplirse en cada caso lo que previene el artículo 157 del reglamento, así como los 158 y 159, si la duración del servicio diera lugar a ello.

d) En los artículos de inmediato consumo, dada la diversidad de precios y variedad de calidades, las Comisiones provinciales tendrán a su cargo la discreta valoración, sin que deban rebasarse los precios fijados en las estadísticas que publica el Ins-

tituto Geográfico, y, en su defecto, las municipales o cotizaciones de precios medios en el mes de la prestación que facilite la Cámara de Comercio.

Artículo 3.º Los Generales de las divisiones y Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles la publicación de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, encomendándose a las Intendencias militares que faciliten a las Comisiones provinciales los antecedentes de carácter administrativo militar que pudiera solicitar para el cumplimiento de su misión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Enero de 1935.

LERROUX

(«Diario Oficial» de 1 Febrero de 1935)

JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL DE CONTRATACION DE TRIGOS LEON

Siendo propósito firmísimo del Ministerio de Agricultura lograr que la contratación de trigos garantice a los productores la venta de sus disponibilidades a los precios de tasa, se ordena tanto por figurar ya en las vigentes disposiciones oficiales, como por acordarlas ahora esta Presidencia:

1.ª Se abre un nuevo plazo hasta el 15 del mes actual, para que todos los *agricultores* puedan declarar las existencias de trigo de que dispongan, bien entendido que se considerarán clandestinas cuantas existencias no declaradas se comprueben después del expresado día, exigiéndose las oportunas sanciones.

2.ª Las declaraciones serán juradas y se enviarán por duplicado a la correspondiente Delegación local (Ayuntamiento), la cual, después de comprobar que no pertenecen a almacenistas, harineros, panaderos ni maquileros, las enviará con una relación a la Junta Comarcal de que dependa dentro del más breve plazo posible para que las Comarcas puedan anotarlas antes del 20 de este mes, en las respectivas cuentas corrientes.

3.ª Todos los Alcaldes, Presidentes de las Delegaciones locales de Contratación de Trigos, quedan encargados de dar la máxima publicidad a estas disposiciones, enviando a todos los Presidentes de Juntas ve-

cinales o Administrativas de su jurisdicción municipal los ejemplares que se les remiten a tal efecto para su publicidad por edicto y pregón en todos los pueblos, que deberán devolver debidamente diligenciados a sus Ayuntamientos para que éstos les acompañen a las declaraciones y relación de las mismas que se previene en la disposición 2.ª.

4.ª Se recuerda que está terminantemente prohibido el mercado directo del trigo y que todas las operaciones de compra-venta de dicho cereal han de efectuarse con intervención de las correspondientes Juntas Comarcas de Contratación de Trigos tomando cuantas precauciones sean necesarias para evitar que se conozcan previamente comprador y vendedor.

5.ª Asimismo se recuerda que no puede circular ninguna partida de trigo sin la guía oficial correspondiente, que puede ser de dos clases: Guía de circulación solamente para siembra, consumo propio o destino similar, que expedirán gratuitamente las Delegaciones locales (Ayuntamientos) según el modelo ya transmitido al que se agregará al dorso el plazo de validez que se crea prudencial y que en general no excederá de tres días. Guía de compra-venta que expedirán las Juntas Comarcas al presenciar el pago de cada partida, previa deducción del 1 por 1.000 para gastos reglamentarios, consignando al dorso el plazo de validez que se crea prudencial, que en general no excederá de cinco días y el plazo legal de transporte férreo cuando se emplee este medio, no siendo necesario formalizar más que la matriz y el volante central de los modelos ya enviados a todas las Juntas Comarcas.

En todos los casos se llevará cuidadosa numeración correlativa de todas las guías expedidas.

6.ª Por lo tanto, ningún tenedor de trigo debe transportar sus partidas hasta recibir aviso de la Junta Comarcal en que lo hubiese ofrecido con anterioridad, pues de lo contrario incurrirá en sanciones severas, incluso decomiso de la mercancía.

7.ª Al recordar a los fabricantes de harinas la obligación de tener cubiertas las existencias que determinada el Decreto de 24 de Noviembre último, en relación con la certifi-

ficación que en el mismo se previene, certificación que no quedará suplida con ningún otro documento o medio que alegue el fabricante, se les previene que en lo sucesivo quedan obligados a enviar diariamente a la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos cuantas guías de compra-venta correspondan a las partidas adquiridas y circuladas, debiendo remitirlas con relación fecha y firmada, previniéndoles la conveniencia del envío por correo certificado con acuse de recibo.

8.^a Se advierte a los fabricantes que sus comarcas de preferencia de compras en radio de 50 kilómetros han quedado sustituidas por la jurisdicción de la Junta Comarcal en que radique la fábrica, y que no podrán acudir a comprar trigos a otra Junta Comarcal mientras existan en la suya del trigo comercial que molturen, así como que no podrán demandar en otras provincias mientras existan en esta provincia del tipo comercial que molturen.

9.^a Para cumplimiento de la anterior disposición, los Presidentes de las Juntas Comarcales quedan obligados a comunicar a la Junta Superior Provincial tales circunstancias, y no tolerarán ninguna operación que se oponga a lo dispuesto en la misma.

10. Los precios de tasa *mínimos*, de acuerdo con los pesos específicos medios de la provincia, sus cualidades de gluten y demás circunstancias comerciales, quedan fijados, hasta nueva orden así:

Pts. Cts.-Q. M.

Manitoba.	52,50
Aragón y Catalán de monte.	51,00
Candeales y blancos. . .	50,50
Empedrados claros. . .	50,25
Empedrados oscuros. . .	50,00
Rojos y rubiones.	49,50
Mochos, corricasas y barbillas.	48,00

11. Quedan sujetos a tales precios también los trigos que tengan más del 3 por 100 de impurezas, aplicándoles la siguiente escala de descuentos:

Pts. Cts.

Hasta el 3 por 100 de impurezas.	0,00
Del 3 al 4 por 100.	0,40
Del 4 al 5 por 100.	0,80
Del 5 al 6 por 100.	1,20
Del 6 al 7 por 100.	1,60
Del 7 al 8 por 100.	3,50
Del 8 al 9 por 100.	4,20
Del 9 al 10 por 100.	4,90

12. Las discusiones en cuanto a calidad o impurezas del tipo contratado no anularán la operación asignada por la Junta Comarcal, siempre que se trate del tipo comercial demandado, quedando sujetas a la resolución inapelable de la Junta Superior Provincial según resulte de los análisis a que se sometan las muestras presentadas y lacradas que tienen derecho a tomarse a petición del comprador o del vendedor.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecta.

León, 4 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Presidente, Urquiza.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego superficial de los kilómetros 82 al 85 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Pavimentos Granitvita», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que sos los de Villacé y Villamañán, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 1.^o de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Juzgado municipal de Cacabelos, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo del depósito reteni-

do a su favor, constituido en la Sucursal de esta provincia por don Alberto San Miguel, el 19 de Octubre de 1923, señalado con los números 34 de entrada y 26 de registro, por valor de 390 pesetas en el concepto de «Necesarios».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

León, 18 de Enero de 1935.—Marcelino Prendes.

N.º 89.—17,00 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo

La Corporación municipal, en sesión del día 2 del corriente, acordó señalar el día 8 de Marzo a las quince horas, para la celebración de la subasta relativa a la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a escuelas con dos grados o secciones, en el pueblo de Carrizo con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasola, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y las particulares de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, hasta el anterior a la celebración de la subasta en las horas de 10 a 13, bajo el tipo de 37.417,60 pesetas (treinta y siete mil cuatrocientas diez y siete pesetas con sesenta céntimos).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia del concejal Síndico y del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la misma debe consignarse en la Depositaria

municipal al presentar la proposición, el 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito debe completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de remate.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel reintegrado con timbre del Estado de 4,50, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para ejecución de las obras se fija en seis meses, a contar desde el momento en que se ordene comenzarlas.

En caso de resultar igual dos proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello declarado bastante, por el Letrado con ejercicio en la provincia.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924 sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

Carrizo, 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde, (ilegible)

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, en nombre propio, (o en concepto de apoderado de Don)..... teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..... del día..... de..... así como de los pliegos de condiciones facultativas económico-adminis-

trativas y las particulares de este Ayuntamiento y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta..... y conforme en todo con los mismos, se compromete..... con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen, en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en esta localidad.

(Fecha y firma del proponente.)

N.º 83.—57 ptas.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Fuentes de Carbajal, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Leonardo Gallego.

Ayuntamiento de Rodiezmo

NOTIFICACIÓN

En Rodiezmo a uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Reunidos en el Ayuntamiento por un lado D. Benito Izquierdo Carnero, D. Daniel Saenz de Miera y don Antonio López de las Hazas, ingeniero Director, Encargado y Sobrestante respectivamente de la Sección de Obras y Vías de la Excm. Diputación provincial de León, y por otra D. Herminio Bayón Díez, don Manuel Suárez Cañón y D. Francisco Díez Rodríguez, Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntamiento de Rodiezmo y D. Nicanor Rodríguez y Rodríguez, Secretario

de dicha Corporación municipal declaran:

1.º Por recibido el oficio que con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, dirigió el Sr. Director de Obras y Vías provinciales al Ayuntamiento de Rodiezmo, en su calidad de Contratista del camino vecinal de Casáres a Villamartín, núm. P.-50 del que es también entidad peticionaria, este Ayuntamiento en sesión de 28 de dicho mes de Septiembre, que figura al dorso, folio 25, en el 26 y 27 del libro de actas de la Corporación, acordó nombrar una Comisión integrada por el Alcalde, Concejales y Secretario que arriba se relacionan para que asistiera en el día de hoy y representando al Ayuntamiento, a la Inspección efectuada por el personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, concediéndola amplias facultades para tratar con los Sres. Ingenieros y con cuantas otras personas estime conveniente, para poner fin a las anomalías existentes en la construcción del camino de referencia, debiendo resolver todo lo necesario para normalizar tanto las obras como los pagos de jornales de los obreros que no se abonan desde hace unos dos meses antes del día 3 de los corrientes.

2.º Efectuada la inspección facultativa decretada por el Sr. Ingeniero Director por motivo del oficio que el mismo día 22 de Septiembre, le dirigió el Sr. Ingeniero encargado, denunciando los graves defectos que venían cometiéndose en explanación, afirmado y fábricas y declarándose impotente para someter al Constructor, el resultado ha sido comprobar en todos sus puntos la exposición de dicho Sr. Ingeniero, hallando la explanación ondulada, rizado el firme y mal consolidado y gruesa la machaca de su piedra, los hormigones que debieran ser finos con gruesos cantos embebidos en su masa, habiéndose tratado de ocultar con fábrica nueva la inadmisibile que los Sres. Ingenieros y Sobrestantes encargados vieron en su visita del 14 de Septiembre que le dio lugar a su comunicado de 22, llegándose a declarar de conformidad con lo visto en esta inspección de hoy por un grupo de obreros y entre ellos los que firman esta acta Eleuterio Martínez, Baltasar González y Aurelio Rodríguez, vecinos de

Casáres, que en todas las fábricas de hormigón se ha frecuentado con abundancia el echado de gruesos cantos de cantera, a tal punto de que afirman que los estribos, aleta y pilar del puente de Viadangos de la Tercia, están formados por cajones de hormigón, cuyas paredes tienen unos diez centímetros de espesor, rellenos de cantos gruesos en seco y que el arreglo de ocultación a que antes nos referimos fué hecho hace unos tres o cuatro días. En vista de todo lo cual para velar por los intereses morales y materiales de las Corporaciones provincial y municipal y a reserva por lo que hace al personal facultativo de la Sección de Obras y Vías de ponerlo en conocimiento y someterlo a resolución de la Excm. Diputación provincial acuerdan:

1.º A tenor de las facultades que les concede el artículo 107 del vigente pliego general de condiciones aprobado por R. D. de 22 de Diciembre de 1911 y por el veto justificado que exponen los Sres. Ingenieros y Sobrestante, Inspectores, eliminar de las obras al destajista D. Augusto Marroquín de Tovalina, y a todos sus representantes y encargados y Capataces que dejaran de trabajar hoy mismo, conminándoles a ellos, si preciso fuera con toda la fuerza coactiva de que dispone esta autoridad municipal.

2.º Para comprobar la denuncia de los obreros que antes se hizo mención, que por el contratista, Ayuntamiento de Rodiezmo, se tengan abiertas en una profundidad de treinta centímetros, si no se encuentran antes los cantos, las calicatas que han sido señaladas a la Comisión en la pila y estribo derecho del puente de Viadangos, el próximo sábado 6 del corriente, fecha en que se personarán en las obras los señores Ingenieros y Sobrestante, encargados para proceder a la toma de datos para la liquidación que se deduce del numerario siguiente, a cuyo efecto estará presente el Sr. Alcalde citándose en forma debida al señor Marroquín, por si estimara conveniente a sus intereses presenciar el acto. Del resultado se levantará el acta correspondiente.

3.º El Ayuntamiento de Rodiezmo, renuncia ante la Diputación provincial a la contrata que tiene

adjudicada de las obras, liquidándose lo que tenga ejecutado a los precios del proyecto y redactándose un proyecto reformado de terminación del camino que financiado en legal forma sirva de base a la subasta de las obras que faltaran para terminar la vía, en cuyo momento se tomarán los datos finales de la liquidación de la obra hecha por esta contrata, pero los datos que sirvan para la rescisión del contrato hecho por el Ayuntamiento al Sr. Marroquín, se tomarán el día y en la forma que se especifica en el numerario anterior.

4.º Rescindir por el Ayuntamiento al Sr. Marroquín, el contrato de destajo que fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de 16 de Marzo de 1932, en atención a que dicho Sr. Marroquín, no se ha ajustado a las condiciones a que por dicho contrato quedó obligado, pues ni ha construido las obras con la naturaleza y forma que fijan las condiciones impuestas por la Diputación al Ayuntamiento, ni los ha terminado dentro del plazo de dos años a que se comprometió, ni lleva ritmo de ejecución que dé esperanzas de verlas terminadas antes del invierno próximo ni de los siguientes, pero además por resultar prescriptiva esta resolución del veto puesto a él y a sus representantes encargados y capataces, por el personal facultativo de Obras y Vías provinciales veto que en esta acta se consigna.

5.º No abonar al Sr. Marroquín, cantidad alguna hasta que hayan sido liquidadas cuantas deudas por jornales y materiales hubieren contraídas por razón de las obras del camino. A este efecto se cuenta con la certificación últimamente expedida por la Sección de Obras y Vías provinciales y la que se expida como resultado de la toma de datos del día 6.

Y para que conste levantan y firman el acta presente en lugar y fecha al principio indicados.—H. Bayón.—Manuel Suárez.—Francisco Díez.—Nicanor Rodríguez.—Baltasar González.—Aurelio Rodríguez.—Eleuterio Martínez.—Izquierdo.—D. Saenz de Miera.—Antonio S. de las Hazas.—Rubricado.—La presente acta fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Rodiezmo, 12 de Noviembre de 1934.—Es copia, El Secretario, Nicanor Rodríguez.

Providencia.—«Rodiezmo, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Notifíquese al destajista D. Augusto Marroquín de Tovalina, el acta y acuerdo del Ayuntamiento que anteceden a los efectos que en la misma se expresan, haciéndole saber al propio tiempo haber sido notificado por telegrama la fecha en que se iba a practicar por los Ingenieros la toma de datos para la liquidación de las obras por si le convenia presenciarla, no habiendo comparecido, requiriéndole al propio tiempo para que liquide los jornales y materiales pendientes de pago a los obreros y presente ante este Ayuntamiento relación completa y detallada que adeude por trabajos realizados en el camino de Casares a Villamanín, en concepto de salarios a los obreros que trabajaron en el mismo durante el plazo de ocho días.»

Lo manda y firma el Sr. Alcalde y certifico.—El Alcalde, Adolfo López Cañón.—El Secretario, Nicanor Rodríguez.

Ayuntamiento de Cistierna

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular-inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, de nueva creación.

Municipios que integran el partido: Cistierna.

Capitalidad del partido: Cistierna. Provincia: León.

Partido judicial: Riaño.

Número de plazas: Una.

Causa de la vacante: nueva creación.

Clase de la plaza: Médico titular. Categoría: Quinta.

Dotación anual: 2.000 pesetas.

Número de familias pobres: 100.

Forma de provisión: Oposición.

Censo de población: 555.

Cistierna, 3 de Abril de 1934.—El Alcalde, Gonzalo Díez.

Ayuntamiento de Villazala

Confecionada por las respectivas Comisiones de evaluación el repartimiento general de utilidades en sus

dos partes, personal y real del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días y horas de diez a trece para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en casos concretos y precisos con la prueba que lo justifique; este reparto se gira para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto del año actual de 1935.

Villazala, 4 Febrero de 1935.—El Alcalde, Santiago Villadangos.

*Ayuntamiento de
Toreno*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Toreno, 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Toribio Gómez.

Mozo que se cita

Joaquín Delfín Álvarez Álvarez, hijo de Felipe y Rosalía.

Albino Fernández, de Constantina.

*Ayuntamiento de
Turcia*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Saturnino Fernández, hijo de Francisca.

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 de Diciembre próximo pasado, acordó varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio último pasado, cuyo expediente se halla expuesto al

público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten y que estimen procedentes.

Turcia, 31 de Enero de 1935.—El Alcalde, Jerónimo Tomás Alonso.

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se le previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cimanes del Tejar, 4 Febrero de 1935.—El Alcalde, Sergio García.

Mozos que se citan

Fernández y Fernández Timoteo, hijo de Narciso y Catalina.

*Ayuntamiento de
Oencia*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo del mes de Febrero día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Oencia, 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan López.

Mozos que se citan

Florindo Manuel Travieso Díez, hijo de Manuel y Marcelina.

*Ayuntamiento de
Matadeón de los Oteros*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Matadeón de los Oteros, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Baudilio Gallego.

*Ayuntamiento de
Villadecanes*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Villadecanes, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Juan García.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se le previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ponferrada, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Mozo que se cita

Abuin Iglesias Daniel, hijo de Francisco y Aurora.

Blanco Fernández Cándido, de Casa-cuna.

Blanco Fernández José María, de idem.

Blanco González Silvano, de idem. Fernández Voces Amaro, de José y Adelina.

Flórez Herrero Alfonso, de Apolinar y María.

Herrero Alonso Angel, de Saturnino y Emiliana.

Rodríguez Carro José, de José y Encarnación.

Vega Fernández Anastasio, de Justo y Juana.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Francisco Canal Cuesta, vecino de Portilla de la Reina, contra D. Teodoro Canal Rodríguez, vecino de esta ciudad, en reclamación de cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con quince céntimos, se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos, y por el precio en que ha sido tasado los bienes embargados al ejecutado consistentes en:

El derecho hereditario que corresponde a D. Teodoro Canal Rodríguez, en la herencia de su padre, don Primo Canal Martínez, consistente en la séptima parte de una casa en esta ciudad, a la plaza o plazuela del Mercado, señalada con el número 6, casa que es mitad de otra, se compone de diferentes habitaciones, en su planta baja y su piso principal, ocupa con inclusión del patio una superficie de 87 metros, 96 decímetros cuadrados, y linda: por el frente o mediodía, con dicha plazuela del Mercado; derecha, entrando con calleja de D. Gutiérrez; izquierda, con casa de herederos de D. Angel Rodríguez; y espalda, con otra de don Benito Sacristan; se encuentra inscrita a nombre de D. Primo Canal Martínez, por compra que de ella hizo a D. Enrique Arias Valdés y Gutiérrez, en 4 de Marzo de 1919, ante el Notario D. Miguel Ramón Melero, al folio 88 del libro cuarenta y siete de León, finca número 81 sextuplicado, inscripción 21, habiendo sido

tasado pericialmente dicho derecho hereditario en el seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado, al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en los autos obrantes en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin desistimiento de la extinción el precio del

León, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, el Notario judicial, Valentín N.º 70.—41,00 ptas.



Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que más adelante se hace mención se dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Manuel Quiñones de la Mata, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Luis Fernández Rey, con la dirección del Letrado D. Rosendo López, contra D.ª María Blanco Salgado, viuda, y sus hijos D. Ricardo, D. Manuel y D. César Fernández Blanco, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Camponaraya, sobre pago

de veintitres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con quince céntimos de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a doña María Blanco Salgado y a D. Ricardo, D. Manuel y D. César Fernández Blanco, mayores de edad, viuda la primera y vecinos de Camponaraya, con su producto pago total a don Manuel Quindós de la Mata, industrial y vecino de León, de las veintitres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con quince céntimos de principal origen de este juicio, intereses convenidos y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente a dichos demandados. Así, por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los rebeldes, pongo el presente a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E: el Secretario judicial, D. Manuel Fernández. N.º 82.—30,50 pts.



Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en la sección quinta sobre calificación de quiebra y rehabilitación del quebrado don Rafael Burgueño Garrido, y a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Dimas Pérez Casal, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido, asesorado por el Letrado en ejercicio en el mismo D. José Landes y Carnicer, habiendo visto el juicio universal de quiebra de D. Rafael Burgueño Garrido, de Cacabelos, y especialmente la presente sección quinta de la misma quiebra, seguida

entre partes: de la una, la Sindicatura compuesta de los Sindicos don Manuel Valle López, D. Manuel Fernández Vázquez y D. Domingo Yebra González, mayores de edad, vecinos de Cacabelos, excepto el último, que lo es de Sorribas, propietarios, dirigidos por el Letrado don José Rivas y Llanos, y representados por el Procurador D. Gerardo Queipo de Llanos, y de la otra, el referido quebrado D. Rafael Burgueño Garrido, mayor de edad, soltero, propietario e industrial, con vecindad en el indicado Cacabelos, sin haber comparecido por sí ni con representación legal, siendo también parte en esta sección de calificación de la quiebra el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro la presente quiebra del D. Rafael Burgueño Garrido, de Cacabelos, de insolvencia fortuita y se deja sin efecto la detención acordada del quebrado, para lo que se darán las oportunas órdenes y al cual se notificará la presente sentencia en la forma que dispone la ley. Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi Asesor Dimas Pérez. José Landes y Carnicer.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en el villa y fecha que expresa estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Avelino Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma al D. Rafael Burgueño Garrido, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la prov

Dado en la villa de Bierzo a los primeros de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Dimas Pérez.—Fernández.
N.º 81.—36,00 pts.

Juzgado municipal de Astorga

El Letrado D. Gerardo Bardón Fernández, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Magín Revillo y Fuertes, Juez municipal

suplente, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Eutimio Ribera Balbuena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Juan Prada, también mayor de edad, vecino de Las Hedradas, que se halla en rebeldía sobre pago de ciento cuatro pesetas con treinta céntimos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Prada, a que pague al demandante D. Eutimio Ribera Balbuena, la cantidad de ciento cuatro pesetas con treinta céntimos, interés legal de dicha suma, desde la interposición de la demanda hasta su total pago, inponiendo a dicho demandado las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificado en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Revillo y Fuertes.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Prada, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los

diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario P. S. M.: El Secretario José Cabezas.
N.º 93.—27,50 pts.

Juzgado municipal de León

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Compañía de Seguros «La Unión» y «El Fénix Español», de la cantidad de cuarenta y seis pesetas treinta céntimos de principal, mas las costas, a que fué condenado don Agustín Moreno Villoria, vecino que fué de Torre, hoy sus herederos, en el juicio verbal civil, núm. 82 de año 1934, seguido entre las mismas partes, sobre reclamación de pesetas he acordado sacar a segunda subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de

la tasación, los bienes inmuebles embargados al demandado o sus herederos, siguientes:

Una casa-habitación, sita en Torre, Ayuntamiento de Albares, que linda: al frente y derecha, entrando, calle pública; izquierda y espalda, callejo; consta de planta baja, principal y desván, cubierta de pizarra, construida de piedra, pisos entarimados de madera y dividida en varias dependencias; tasada en cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

La finca carece de títulos y no tiene cargas, por lo que el rematante deberá conformarse con la certificación de remate.

En la villa de Bierzo, a los primeros de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario del Ayuntamiento don José Alonso.
N.º 71.—26,50 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de los ríos Boeza, Noceda, Manantiales de Carrizales y los Arrotos

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los firmantes de dicha Comunidad a Junta general extraordinaria, para el día 24 de Febrero de 1935, y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda para el día 26 del mismo mes y hora, en el sitio de costumbre, según los artículos 42 y 43 de nuestras Ordenanzas y Reglamentos, para tratar de los asuntos.

En la villa de Bembibre, 7 de Febrero de 1935.—El Presidente, Faustino

Núm. 91.—9,00 pts.
La Diputación provincial